



ORD. 10 DJ N° 1602

ANT.: Dictámenes N° 54 y N° 55, ambos de 2020, de esta Superintendencia de Educación.

REF.: Ley N° 20.529, sobre el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.

MAT.: Sobre los planes que deben presentar los establecimientos educacionales para funcionar durante el año 2021 e instruye la aplicación de los Dictámenes N° 54 y N° 55, para el año 2021, en las condiciones que indica.

Santiago, 22 DIC 2020

**DE: CRISTIÁN O'RYAN SQUELLA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN**

A: SOSTENEDORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Como es de su conocimiento, la organización Mundial de la Salud ha reconocido la enfermedad del coronavirus (COVID-19) como una pandemia global, razón por la que la autoridad sanitaria, mediante diversos instrumentos, ha dado lineamientos y recomendaciones para las instituciones públicas.

En nuestro país, a través de Decreto N° 4, de 2020 del Ministerio de Salud, se dispuso alerta sanitaria, por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), por brote del nuevo Coronavirus.

En ese contexto, la Resolución Exenta N° 180, de 16 de marzo de 2020 del mismo origen, dispuso una serie de medidas sanitarias y ordenó la suspensión de actividades en los jardines infantiles y colegios del país por dos semanas; medida que fue prorrogada por diversos actos administrativos, particularmente por la Resolución Exenta N° 322 de abril de 2020 que suspendió las clases presenciales en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país pudiendo continuar la prestación del servicio educacional de manera remota.

Siempre con el espíritu colaborativo de este Servicio, se han dictado diversas instrucciones, circulares y dictámenes que se han hecho cargo de la situación de excepción que vivimos, y entre otras materias se ha tratado la realización de clases de manera remota, con las particularidades y dificultades que las mismas significan.

Así, a través de Dictamen N° 53 de marzo de 2020, se trató la aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad en el ejercicio de las potestades fiscalizadoras y

sancionadoras de la Superintendencia de Educación (SIE), como consecuencia de la medida de suspensión de clases derivada del brote de COVID-19.

A continuación, por medio del Dictamen N° 54, de abril del presente año, se reguló la inversión excepcional, durante el año escolar 2020, de la subvención escolar preferencial en el financiamiento de las medidas complementarias de sanitización, de prevención de contagios y de ventilación o purificación de aire en establecimientos educacionales del país, a efectos de cumplir con las instrucciones y protocolos que disponga la autoridad sanitaria, en el marco de la crisis de salud pública producida por el brote de COVID-19.

Asimismo, el Dictamen N° 55, de julio de 2020, se refirió a la inversión excepcional de la Subvención Escolar Preferencial, en el financiamiento de medidas necesarias para implementar clases en línea y otras estrategias pedagógicas que permitan la educación a distancia, en el marco de la crisis de salud pública producida por el brote de Covid-19¹.

Pues bien, en el mes de julio del año en curso, la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud además de establecer medidas sanitarias generales, dispuso el llamado "Plan Paso a Paso" compuesto por 5 pasos, según los criterios definidos por la autoridad sanitaria.

En agosto, la Resolución Exenta N° 653, del Ministerio de Salud modificó la Resolución Exenta mencionada en el párrafo anterior, incorporando en las medidas especiales para el Paso 4 (Apertura Inicial) y el Paso 5 (Apertura Avanzada), lo siguiente: "Se permite el funcionamiento de los establecimientos de educación parvularia, básica y media, previa autorización de reanudación de clases presenciales de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, debiendo cumplirse con la normativa, instrucciones y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud, con el objeto de asegurar las condiciones sanitarias de los establecimientos educacionales."

Por su parte el Ministerio de Educación, en agosto de este año aprobó las Resoluciones Exentas N°s. 3431 y 255, esta última de la Subsecretaría de Educación Parvularia, que aprobaron las orientaciones de apoyo a sostenedores y equipos directivos para la reanudación de clases presenciales en establecimientos educacionales del país.

En la misma línea esta Superintendencia aprobó sendas circulares que impartieron instrucciones especiales a establecimientos de educación parvularia, básica y media, a propósito de la Pandemia por COVID-19².

A su vez, por medio de Ord. 9N° 1315 de octubre del presente, esta Superintendencia solicitó a los sostenedores del país información sobre las estrategias de educación no presencial implementadas, haciendo especial alusión a que la no entrega de información, o su entrega incompleta o inexacta son consideradas infracciones.

Ya en el mes de noviembre, a través del Oficio Ord. N° 000844, la Subsecretaría de Educación, impartió lineamientos generales para la planificación del año escolar 2021, destacándose que, según dicho documento todos los establecimientos educacionales con Reconocimiento Oficial (RO) deberán contar con un plan de funcionamiento 2021, el que deberá ser entregado al Ministerio en la fecha que el mismo determine, y cuyo cumplimiento podrá ser fiscalizado por esta Superintendencia.

¹ Dicha circular establece expresamente que la inversión de la mencionada subvención deberá centrarse en aquellos estudiantes prioritarios y preferentes que no cuenten con equipamiento tecnológico o servicios de internet en sus hogares, y que no hayan sido beneficiados por otros programas del Estado que provean de los mismos elementos, de manera de asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos de la subvención.

² Resolución Exenta N° 0559, de 11 de septiembre de 2020 y Resolución Exenta N° 0587, de 09 de octubre de 2020.

En el mismo instrumento se estableció que si bien la modalidad presencial será la regla para el 2021, el plan de funcionamiento debe ser lo suficientemente ágil y conocido por todos los miembros de la comunidad escolar para adaptarse a cambios en las condiciones sanitarias y medidas que adopte la autoridad sanitaria, instruyendo también que el inicio del año lectivo está calendarizado para el lunes 1 de marzo, que marca el ingreso de los estudiantes.

Es necesario resaltar que de acuerdo al numeral 7 del citado documento, las medidas de flexibilización en el uso de las subvenciones escolares para la adquisición de insumos sanitarios, tecnológicos y de mejoramiento de la conectividad seguirán vigentes en 2021.

Además, dadas las condiciones sanitarias que atraviesa nuestro país, cobra vital importancia el hecho que los establecimientos educacionales incorporen dentro de su plan de funcionamiento 2021, los protocolos a los que se hace referencia en el anexo 1 del Oficio Ord. N° 000844; ello sin perjuicio de considerar las áreas o espacios que podrán ser utilizados para la realización de clases, horarios semanales, carga ocupacional del establecimiento y las condiciones sanitarias y de funcionamiento para el mencionado plan 2021.

Finalmente, resulta útil mencionar que, para una actuación coordinada de la comunidad escolar, la información solicitada por el Ministerio de Educación, la Agencia de Calidad de la Educación o por esta Superintendencia, debe ser entregada de manera oportuna y veraz. La no entrega de la misma, o su entrega en forma incompleta o inexacta, son consideradas infracciones por la Ley N° 20.529.

Dicho todo lo anterior, se ha estimado necesario prorrogar las medidas establecidas en los Dictámenes N° 54 y N° 55, ambos de esta Superintendencia de Educación, para el año 2021, siempre que se mantengan las condiciones sanitarias que los originaron, en conformidad a lo que disponga el Ministerio de Salud al respecto.

En el mismo escenario, resulta imprescindible recalcar que el plan de funcionamiento 2021, debe ser lo suficientemente ágil y conocido por todos los miembros de la comunidad escolar para adaptarse a cambios en las condiciones sanitarias y medidas que adopte la autoridad sanitaria, el cual, además, deberá ser entregado al Ministerio de Educación por todos los establecimientos educacionales en fecha que este último disponga. La no entrega del mismo es causal de infracción de la normativa educacional y por lo tanto sujeta a fiscalización por esta Superintendencia³.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



CRISTIÁN O'RYAN SQUELLA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

MIC/MBR

Distribución:

- La indicada
- Subsecretaría de Educación
- Gabinete SIE
- Oficina de Partes y Archivo.

³ De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley N° 20.529, Son infracciones graves, letra c) No entregar la información solicitada por el Ministerio de Educación, la Agencia o la Superintendencia.